

#485

f451

30-5-69

Ley por la cual los Ayuntamientos del país, Después de celebradas elecciones para un próximo ejercicio municipal, no podrán contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 26614

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

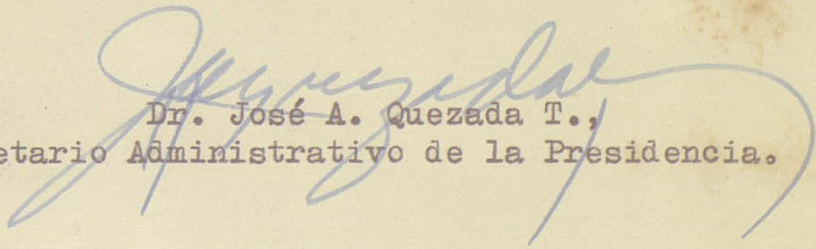
30 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la -
cual los Ayuntamientos del país, después de celebradas eleccio -
nes para un próximo ejercicio Municipal, no podrán contraer -
nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos neces^a -
rios para cubrir tales compromisos, ha sido promulgada en fe-
cha 26 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 451.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
. ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26614

30 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la -
cual los Ayuntamientos del país, después de celebradas eleccio -
nes para un próximo ejercicio Municipal, no podrán contraer -
nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesar -
ios para cubrir tales compromisos, ha sido promulgada en fe -
cha 26 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 451.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/aq.

Núm: 26614

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

30 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la -
cual los Ayuntamientos del país, después de celebradas eleccio -
nes para un próximo ejercicio Municipal, no podrán contraer -
nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesar -
ios para cubrir tales compromisos, ha sido promulgada en fe -
cha 26 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 451.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGZ
ma/aq.

N.º: 26614

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

30 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la -
cual los Ayuntamientos del país, después de celebradas eleccio -
nes para un próximo ejercicio Municipal, no podrán contraer -
nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesar -
ios para cubrir tales compromisos, ha sido promulgada en fe -
cha 26 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 451.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE LA EDUCACION "

Núm.: 24008

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
14 de Mayo de 1969:

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que los Ayuntamientos del país, después de celebradas elecciones para un próximo ejercicio municipal, no podrán contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos, o si no cuentan con fondos no comprometidos suficientes para cumplirlos.

La finalidad del indicado proyecto de ley es evitar que se creen situaciones gravosas que perjudiquen el normal funcionamiento de una nueva administración municipal, mediante la concertación de compromisos presupuestarios sin contar con los fondos necesarios para cubrir tales obligaciones.

Apuroso. - 20 de Mayo. - aprobado en p.m. -



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

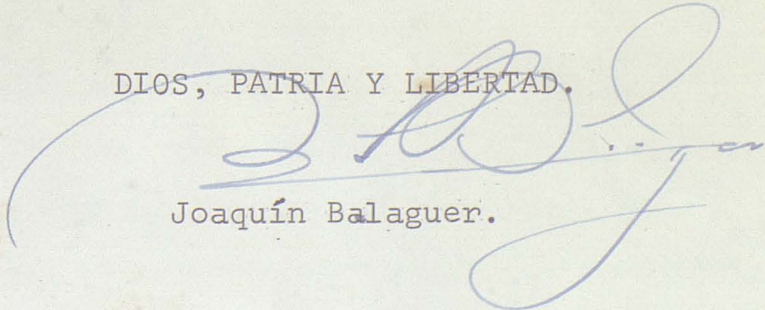
-2-

El proyecto prevé, no obstante, que en casos - excepcionales, cuando exista una imperiosa necesidad debidamente justificada, los Ayuntamientos quedan facultados legalmente a hacer frente a esas eventualidades para conjurarlas, pero en estos casos deberán contar con el asesoramiento del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana.

Para hacer efectivas las prohibiciones contenidas en el proyecto de ley anexo, el mismo dispone que los Regidores de los Ayuntamientos y los Síndicos Municipales serán personal y solidariamente responsables del pago de los compromisos contraídos en violación a sus previsiones.

Al concebir el proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, se ha tenido en cuenta la opinión pública, que, por intermedio de la prensa nacional, se ha manifestado favorable a la adopción de una medida de esta naturaleza, que tiene, además, por finalidad salvaguardar los intereses de los contribuyentes, razón por la cual espero que le habrán de impartir al mismo su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

" AÑO DE LA EDUCACION "

Núm.: 24008

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
14 de Mayo de 1969.

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que los Ayuntamientos del país, después de celebradas elecciones para un próximo ejercicio municipal, no podrán contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos, o si no cuentan con fondos no comprometidos suficientes para cumplirlos.

La finalidad del indicado proyecto de ley es evitar que se creen situaciones gravosas que perjudiquen el normal funcionamiento de una nueva administración municipal, mediante la concertación de compromisos presupuestarios sin contar con los fondos necesarios para cubrir tales obligaciones.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

El proyecto prevé, no obstante, que en casos - excepcionales, cuando exista una imperiosa necesidad debidamente justificada, los Ayuntamientos quedan facultados legalmente a hacer frente a esas eventualidades para conjurarlas, pero en estos casos deberán contar con el asesoramiento del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana.

Para hacer efectivas las prohibiciones contenidas en el proyecto de ley anexo, el mismo dispone que los Regidores de los Ayuntamientos y los Síndicos Municipales serán personal y solidariamente responsables del pago de los compromisos contraídos en violación a sus previsiones.

Al concebir el proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, se ha tenido en cuenta la opinión pública, que, por intermedio de la prensa nacional, se ha manifestado favorable a la adopción de una medida de esta naturaleza, que tiene, además, por finalidad salvaguardar los intereses de los contribuyentes, razón por la cual espero que le habrán de impartir al mismo su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Los Ayuntamientos, una vez celebradas elecciones para un próximo ejercicio municipal, no podrán, en el interregno entre la elección de las nuevas autoridades municipales y la toma de posesión de las mismas, contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos, o si no cuentan con fondos no comprometidos suficientes para cumplirlos.

Párrafo.- Sin embargo, los Ayuntamientos podrán contraer nuevas obligaciones durante el período señalado, cuando exista una imperiosa necesidad debidamente justificada, debiendo contar en estos casos con el asesoramiento del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 2.- Los Regidores de los Ayuntamientos y los Síndicos Municipales serán personal y solidariamente responsables del pago de los compromisos con traídos en violación de la presente ley.

DADA, etc.....

00190

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
21 de mayo de 1969

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se dispone que los Ayuntamientos del país, después de celebradas elecciones para un próximo ejercicio Municipal, no podrán contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos, o si no cuentan con fondos no comprometidos suficientes para cumplirlos.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00189

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
21 de mayo de 1969

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 24008 de fecha 14 de mayo de 1969, adjunto al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se dispone que los Ayuntamientos del país, después de celebradas elecciones para un próximo ejercicio Municipal, no podrán contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos, o si no cuentan con fondos no comprometidos suficientes para cumplirlos.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00193

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de mayo de 1969.

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.190 de fecha 21 de mayo de 1969, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se dispone que los Ayuntamientos del país, después de celebradas elecciones para un próximo ejercicio Municipal, no podrán contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos, o si no cuentan con fondos no comprometidos suficientes para cumplirlos.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

00193

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de mayo de 1969.

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.190 de fecha 21 de mayo de 1969, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se dispone que los Ayuntamientos del país, después de celebradas elecciones para un próximo ejercicio Municipal, no podrán contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos, o si no cuentan con fondos no comprometidos suficientes para cumplirlos.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

gcg



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY


Art. 1.- Los Ayuntamientos, una vez celebradas elecciones para un próximo ejercicio municipal, no podrán, en el interregno entre la elección de las nuevas autoridades municipales y la toma de posesión de las mismas, contraer nuevas obligaciones si no tienen disponibles los fondos necesarios para cubrir tales compromisos, o si no cuentan con fondos no comprometidos suficientes para cumplirlos.


Párrafo.- Sin embargo, los Ayuntamientos podrán contraer nuevas obligaciones durante el período señalado, cuando exista una imperiosa necesidad debidamente justificada, debiendo contar en estos casos con el asesoramiento del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 2.- Los Regidores de los Ayuntamientos y Síndicos Municipales serán personal y solidariamente responsables del pago de los compromisos contraídos en violación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Fernando Hernandez Pérez,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, faint handwritten signature or scribble]



LEGISLATURA *Ord. de 19 69*
REGISTRADA AL No. *480*
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
Doble interlineales
Santo Domingo, *19 69*
Jefe de las Oficinas del Senado